

# EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU Y LACTARED

## ACTA DE COMPROMISO

- 1 - LACTARED AMPLIARA EL CONVENIO IBCLC OBSTETRAS A LAS 26 REGIONES DEL COP, RECOGIENDO LAS EXPERIENCIAS DE ÉXITO Y MODELOS DEL CRO REGIONAL III- LIMA Y CALLAO
- 2- LACTARED DARA APOYO TECNICO PARA EL ÉXITO DE VEEDURIA EN LACTANCIA MATERNA CON EL APOYO DE OPS.
- 3- LACTARED BRINDARA CAPACITACION PARA OBSTETRAS PARA LOGRAR ESTABLECIMIENTOS AMIGO DE LA MADRE Y EL NIÑO.
- 4- EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU REALIZARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE CONSULTORIA DE CONSEJERIA EN LACTANCIA PARA GESTANTES
- 5- COLEGIO DE OSBTETRAS IMPLEMENTARA LA NORMA DE CONSEJERIA EN LACTANCIA MATERNA PARA GESTANTES.
- 6- EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU Y LACTARED FIRMAN UN CONVENIO PARA EXTENDER LA EDUCACION EN LACTANCIA MATERNA EN SUS 26 REGIONES.
- 7- EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU SE COMPROMETE A IMPULSAR LAS VEEDURIAS SOBRE EL GASTO EN LA COMPRA DE FORMULAS MATERNIZADAS.
- 8- EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU SE COMPROMETE A DESARROLLAR EL CAPITULO DE LACTANCIA MATERNA EN LA NUEVA NORMA MATERNA PERINATAL.
- 9- EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU SE COMPROMETE A DIFUNDIR E IMPLMENTAR LOS 10 PASOS DE LA LACTANCIA MATERNA.
- 10- EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU SE COMPROMETE QUE EN SUS 26 COLEGIOS REGIONALES, CUMPLIRAN EL REGLAMENTO DE ALIMENTACION INFANTIL Y EL CODIGO INTERNACIONAL EN TODO EL AMBITO Y DESEMPEÑO DE LAS OBSTETRAS.

FIRMAN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD AMBAS INSTITUCIONES

  
ELVA ROSA QUINONES COLCHADO  
DECANA NACIONAL

  
NAIR ROCIO CARRASCO SANEZ  
PRESIDENTA DE LACTARED

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE OBSTETRAS DEL PERU Y LACTARED

Conste por el presente documento privado, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio celebrado de una parte el **COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS DEL PERU**; con RUC N° 20139499728, Inscrito en la Partida N°.....del Registro de Personas Jurídicas, debidamente representado por su Decana Obstetra, Elva Rosa Quiñones Colchado, identificada con DNI N° 09127294, con domicilio legal en la Avenida Parque San Martín N° 127- Pueblo Libre, que en adelante se denominará **COP y LACTARED** Red de Lactancia Materna, con RUC N° 2055946880, con domicilio para estos efectos en Avenida José Pardo N° 1335 Oficina N° 302 distrito de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, constituida legalmente como una Empresa de responsabilidad Limitada, inscrita en la partida registral 12725335 Registro de Personas Jurídicas, debidamente representada por su Gerente doña Nair Carrasco Sanz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15348628, a quien en adelante se le denominará **LACTARED** en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

**EL COP**; es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público, interno y representativo de los profesionales de Obstetricia a nivel nacional, creado mediante el Decreto Ley N° 21210 y Modificado por la ley N° 28686, institución sin fines de lucro, está conformado por profesionales de obstetricia, registrados y colegiados, residentes en el Perú o en el extranjero. Tiene como fin: normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la profesión, para lo cual debe promover la actualización y especialización de sus colegiados, pudiendo celebrar para tal fin, convenios con instituciones nacionales y extranjeras, que le permitan alcanzar estos objetivos contribuyendo a la superación de los y las obstetras del Perú.

**LACTARED**; Es una institución civil, reconocida a nivel Nacional e internacional dedicada al desarrollo de la metodología de capacitación que permite mantener actualizados los conocimientos en Lactancia Materna generando un compromiso de los profesionales de la salud hacia la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna. Es la única institución en el Perú, que forma profesionales de salud para dar el examen de la certificación internacional para los consultores en lactancia que mejora los resultados de ésta, disminuye costos en salud en largo plazo, incrementa los niveles de satisfacción del paciente y optimiza los programas y las políticas de lactancia.

## CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objetivo del presente documento es establecer un convenio que permita la colaboración e integración entre **COP** y **LACTARED** para:

- 2.1 Establecer los lineamientos para participar conjuntamente en acciones encaminadas al desarrollo y bienestar de la salud de las personas, familia y sociedad.
- 2.2 Contribuir al desarrollo de competencias en el manejo clínico de la lactancia en los Obstetras a nivel nacional para el logro del desarrollo y sobrevivencia de los niños menores.
- 2.3 Fortalecer actitudes en los Obstetras para liderar e impulsar la implementación de normas que promueven, protegen y apoyan la lactancia materna en el sector público y privado en el territorio nacional.
- 2.4 Formar líderes internacionales en Lactancia Materna.

## CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú. Artículo 20. Colegios Profesionales –instituciones autónomas.
- Artículo 1362 del Código Civil.
- Decreto Ley N° 21210. Creación del Colegio de Obstetras del Perú.
- Ley N° 28686. Modificatoria de la Ley N° 21210.
- Ley N° 23346. Reconocimiento a la Profesión de Obstetricia como Profesión Médica.
- Ley N° 27853 Ley del Trabajo de la Obstetriz
- Decreto Supremo N° 008-2003-S.A; Reglamento de la Ley del Trabajo de la Obstetriz.
- Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú; aprobado mediante Resolución N° 010/CN/OS/COP/2006.
- Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27403 Ley que precisa los alcances del permiso de lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA; Aprueban Reglamento de Alimentación Infantil.
- Resoluciones Ministeriales N° 0103-93-SM/DM y N° 240-2000-SA/DM, establece la declaración de la "Semana de la Lactancia Materna en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, aprobó la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, aprobó la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Resolución Ministerial N° 933-2005/MINSA, establece la conformación del Comité Técnico Institucional para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna.
- Ley N° 29896, ley que establece la implementación de los lactarios en las

- instituciones del sector público y del sector privado.
- Decreto Supremo N° 018-2008-SA, aprobó la creación de la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna.
- Resolución Ministerial N° 615-2010/MINSA, aprobó la Directiva Sanitaria N° 035-MINSA/DGPS-V.01 "Promoción de la Semana de la Lactancia Materna en el Perú".
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia-PNAIA, 2012-2021
- Resolución Ministerial N° 827-2013-MINSA, aprobó la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Materna
- Decreto Supremo N.° 008-2013-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer"
- Resolución Ministerial N° 828-2013/MINSA, aprueba la NTS N° 106-MINSA/DGSPV.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal".
- Resolución Ministerial N° 260-2014/MINSA, aprobó la Guía técnica de implementación de grupos de apoyo comunal para promover y proteger la lactancia materna exitosa.
- Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, que aprobó Directiva Administrativa N°201-MINSA/DGSP-V.01- Directiva Administrativa para la certificación de establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño
- Resolución Ministerial N° 460-2015/MINSA, aprobó la Guía Técnica: Consejería nutricional en el marco de la atención integral de salud de la gestante y puérpera
- Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA, que aprobó la Guía técnica para la consejería en lactancia materna.
- Resolución Ministerial N° 055-2016/MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria prevención de anemia mediante la suplementación con micronutrientes y hierro en niñas y niños menores de 36 meses
- Plan de Acciones Integradas Período 2016, Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primero la Infancia" con Decreto Supremo N° 010-2016 –MIDIS
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, reglamenta la Ley que establece la implementación de los lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado. Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA, incorpora a la Directiva Administrativa N° 201-MINSNDGSP-V.01.
- Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobada por Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, los Anexos 5; 5A; 5B; 6; 6A; 6B; 6C; 6D; 6E; 6F; 6G; 7; 7A; 7B; y, 7C
- Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia, aprobada por Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, 02 de julio 2018.

#### **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO**



La celebración del presente contrato no acarrea a ninguna de las partes, ni ocasionará requerimiento financiero para la aceptación del presente convenio.

## **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

### **DEL COP:**

1. Promover la participación de los/las Obstetras en los programas de fortalecimiento de capacidades, en temas vinculados a lactancia materna.
2. Participación activa en las actividades de concertación y promoción para mejorar la calidad de vida de las mujeres y el recién nacido.
3. En virtud al Convenio Marco cada Consejo Regional establecerá su Convenio con LACTARED para desarrollar el programa IBCLC OBSTETRAS, adaptado a su Región basado en el cumplimiento de las normas y ética que permite cumplir el Reglamento de alimentación Infantil.
4. Promover actividades orientadas al cumplimiento de los 10 pasos de la lactancia exitosa, la consejería en lactancia materna, formación de grupos de apoyo, la creación, manejo exitoso y sostenimiento de los lactarios, en los establecimientos públicos y privados a nivel nacional.
5. Impulsar el cumplimiento del RAI (reglamento de alimentación infantil) entre los agremiados a nivel nacional.

### **DE LACTARED:**

- 
1. Coordinar y participar en las diversas actividades académicas y científicas programadas por el COP
  2. Desarrollar el programa IBCLC-OBSTETRA programa innovador que LACTARED viene desarrollando por más de 16 años y que prepara a los profesionales de salud a ser un IBCLC (consultor internacional de lactancia certificado)
  3. Brindar tarifas de convenio a los agremiados de cada consejo regional a nivel nacional en el programa IBCLC-OBSTETRA (Anexo 1) y otros programas de capacitación, previo acuerdo o convenio específico.
  4. Realizar actividades conjuntas orientadas a promover, proteger y apoyar el cumplimiento de los 10 pasos de la lactancia exitosa, la consejería en lactancia materna, formación de grupos de apoyo, la creación, el manejo exitoso y sostenimiento de los lactarios.
  5. Cumplimiento del RAI (Reglamento de alimentación infantil).
- 

### **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA**

El presente convenio de auspicio se mantendrá vigente por el plazo indefinido.

### **CLAUSULA SEPTIMA: RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Ambas partes dejan expresa constancia que a la firma del presente convenio no tiene fines de lucro ni genera vínculo laboral o contractual entre las partes, por lo tanto, los anima un ánimo de buena fe y estrecha confianza, por lo que cualquier controversia que surja en su cumplimiento, se resolverá mediante trato directo y las buenas intenciones que animaron a suscribir este documento.

### **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio del plazo antes señalado, **LACTARED** y **EL COP** podrán resolver el convenio antes de la fecha de terminación, bastando para ello el envío de una carta notarial en tal sentido con 30 días de anticipación, sin que ello origine el pago de derecho indemnizatorio alguno, hasta la fecha de recepción de la carta.

Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio Marco se efectuarán previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de las respectivas Adendas, pasando a constituir parte del mismo.

Sin perjuicio de lo estipulado, el convenio Marco podrá ser resuelto, en los términos y casos siguientes:

- 1.- Por incumplimiento de sus disposiciones.
- 2.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

### **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD**

Ambas partes son responsables en su integridad del convenio, ejecución y cumplimiento del presente convenio, el mismo que implementará las obligaciones que asuman ambas instituciones de conformidad con las disposiciones siguientes.

### **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención; en virtud de lo cual, convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, ésta deberá someterse a un proceso conciliatorio directo en un plazo máximo de 15 días calendarios.

Si dicho procedimiento no pusiera fin a la controversia surgida, las partes renuncian a la jurisdicción de sus respectivos domicilios y a cualquier otra que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES.**

1. Las partes declaran verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio Marco y cualquier cambio para ser considerados como válido deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte. Para efectos de este Convenio el cambio de domicilio regirá a los (10) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.
2. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección, surtirán plenos efectos.

Estando conforme las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 21 de Setiembre de del 2018.



*Elva Rosa Quinones Colchado*

Elva Rosa Quinones Colchado  
Decana del Colegio de Obstetras del Perú

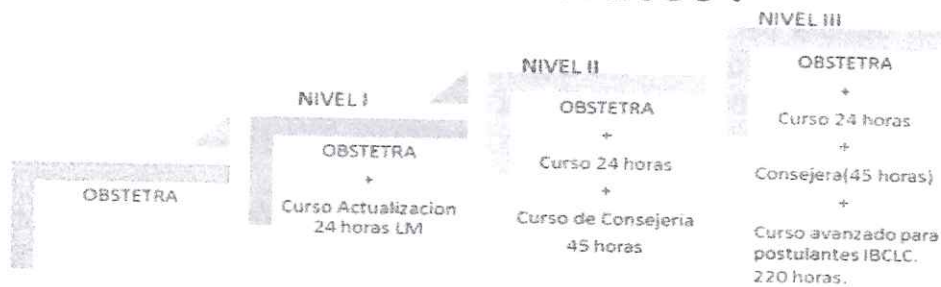
*Nair Carrasco Sanz*

Nair Carrasco Sanz  
Gerente LACTARED

## ANEXO 1

### TARIFA DE CONVENIO SEGÚN TIPO DE CAPACITACION

#### LACTARED: Desafíos y compromisos para la formación en lactancia materna de los Obstetras al 2030 :



IBCLC: International Board Certified Lactation Consultant

#### LACTARED: PROGRAMA IBCLC OBSTETRAS

PROGRAMA IBCLC OBSTETRA	DURACION	VALOR ACADEMICO	COSTO TOTAL ( en soles)	FORMA DE PAGO
Curso Nivel I Actualización en Lactancia Materna	24 horas	1.5 créditos	300.00	Una sola cuota
Curso Nivel II Consejería en Lactancia Materna	45 horas	3 créditos	900.00	En tres partes
Curso Nivel III Avanzado para el examen Internacional de Lactancia Certificación IBCLC	220 horas	14 créditos	5,000.00 Con IGV	En cinco partes,



## ANEXO 2

### PERFIL DEL CONSULTOR INTERNACIONAL EN LACTANCIA CERTIFICADO

Los conocimientos y habilidades de las Consultoras Certificadas en Lactancia Materna influyen de forma beneficiosa en las madres que amamantan, los bebés, los niños, las familias y la comunidad de seis (6) formas diferentes:

- Las/los IBCLCs mejoran las tasas de Lactancia Materna, gracias a los conocimientos y habilidades que prestan tanto en las situaciones habituales como en las de mayor riesgo.
- Las/los IBCLCs disminuyen el gasto sanitario. La alimentación con leches de fórmula que incrementa los resultados adversos en salud, ingresos y tiempo de estancia hospitalarios, y ausentismo laboral de los padres.
- Las/los Consultoras Certificadas en Lactancia Materna aumentan la satisfacción de las madres y las familias respecto a la Lactancia Materna y a su equipo de salud.
- Las/los Consultoras Certificadas en Lactancia Materna mejoran la satisfacción respecto a las instituciones, que se consideran favorecedoras de la Lactancia. Esto mejora las mediciones de calidad de las mismas.
- Las/los IBCLCs mejoran la confianza del consumidor, ya que son profesionales competentes regidos por un código de ética, un alcance y unos estándares. La imprescindible actualización de las IBCLCs para mantenerse acreditados aumentan la confianza de las madres, las familias, y la comunidad.
- Las/los Consultoras Certificadas en Lactancia Materna participan en el desarrollo de políticas y mejoran los programas y las políticas de lactancia gracias a su práctica clínica.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

